



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 111 -2019-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 DIC 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 097-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 595-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 044-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-DREJ, Memorándum N° 597-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 664-DREJ, Memorándum N° 619-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 042-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 665-DREJ, Memorándum N° 647-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 045-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2505-2017-DREJ, Memorándum N° 648-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 046-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ, Memorándum N° 661-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 047-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ, Memorándum N° 668-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 687-DREJ, Memorándum N° 670-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 050-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2471-2017-DREJ, Memorándum N° 674-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 052-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-DREJ, Memorándum N° 672-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ, Memorándum N° 731-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

SOBRE LA ACUMULACION

Que, el artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444 y modificatorias, establece que: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";**

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones contradictorias;

Que, de los documentos del visto, se advierte la existencia de conexión entre los objetos de los Documentos N° 2641667-2018, 2641770-2018, 2646003-2018, 2652056-2018, 2652381-2018, 2653423-2018, 2654127-2018, 2654200-2018, 2654791-2018, 2654664-2018, 2670946-2018, toda vez que los mismos son originados por presunta negligencia en el ejercicio de las funciones del señor VALOIS TERREROS MARTINEZ quien en su condición de Director Regional de Educación de Junín habría autorizado y/o ampliado irregularmente la apertura y funcionamiento de diversas Instituciones Educativas de la Región Junín, sin haber observado el procedimiento regular que debe seguir este tipo de autorizaciones;

Que, asimismo, existiría conexión del presunto responsable en cada expediente, toda vez que en los cinco casos recae la presunta responsabilidad en la persona de **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación de Junín;



GRDS	
REG. N°	3949216
EXP. N°	2693081



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín recomienda la imposición de la sanción de suspensión, por lo que los once (11) expedientes administrativos disciplinarios recaídos en los Documentos N° 2641667-2018, 2641770-2018, 2646003-2018, 2652056-2018, 2652381-2018, 2653423-2018, 2654127-2018, 2654200-2018, 2654791-2018, 2654664-2018, 2670946-2018, seguirían el mismo procedimiento, esto es, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de jefe inmediato del presunto infractor, lleve a cabo la Fase Instructiva según lo prescrito en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 (en adelante el Reglamento);

Que, encontrándose acreditada la conexión entre los expedientes administrativos disciplinarios y al amparo del artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, resulta procedente acumular los Documentos N° 2641667-2018, 2641770-2018, 2646003-2018, 2652056-2018, 2652381-2018, 2653423-2018, 2654127-2018, 2654200-2018, 2654791-2018, 2654664-2018, 2670946-2018, sobre procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra don VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación de Junín;

IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
VALOIS TERREROS MARTINEZ	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN (Desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018)

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 595-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 044-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-DREJ, Memorándum N° 597-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 664-DREJ, Memorándum N° 619-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 042-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 665-DREJ, Memorándum N° 647-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 045-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2505-2017-DREJ, Memorándum N° 648-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 046-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ, Memorándum N° 661-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 047-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ, Memorándum N° 668-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 687-DREJ, Memorándum N° 670-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 050-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2471-2017-DREJ, Memorándum N° 674-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 052-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-DREJ, Memorándum N° 672-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ, Memorándum N° 731-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Respecto del Documento N° 2641667-2018

Que, mediante Memorándum N° 595-2018-GRJ/SG de fecha 02 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 044-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017 y consecuentemente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2540-2017-DREJ de fecha 28 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-2017-





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Oficio N° 122-I.E.P. "PRAXIS LA ESPERANZA"/2017 de fecha 27 de octubre del 2017, el Sr. Carlos Danilo León Arias, Gerente General del Centro de Estudios PRAXIS S.A.C., solicita la ampliación de meta de atención, uso de nuevo local y apertura de Academia Pre-Universitaria, respectivamente.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, se resolvió ampliar la meta de atención para continuar atendiendo en si local ubicado en el Jr. Pachacutec N° 550 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, en el turno mañana y tarde; asimismo autorizo el uso de su nuevo local ubicado en el Jr. Puno N° 180 del Distrito y Provincia de Huancayo, para atender el Nivel de Educación Secundaria; del 1° al 5° grado en el turno mañana y tarde.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 2447-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello pos firma del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín. No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud del Centro de Estudios PRAXIS S.A.C., presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 27 de octubre del 2017, no obstante no adjunta el pago por derecho de ampliación y cambio de local, tasa que es un requisito para su trámite, no cuenta además con el Informe Técnico del estadístico II DGI-DREJ, fue atendido sin sustento técnico
- En los antecedentes de la R.D N° 2447-2017-DREJ, no existe ni obra Informe alguno del especialista de DGI, para ninguna autorización descrita en el párrafo anterior.
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso la UGEL Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final del presunto infractor Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín, sin embargo el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de ampliación de meta de atención y uso de nuevo local del Centro de Estudios PRAXIS S.A.C., del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo – Junín, no adjunta los pagos de derecho de ampliación y cambio de local de la Institución Educativa Particular "PRAXIS" de acuerdo a la Tasa Educativa TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ, así como tampoco cuenta con el Informe del especialista del DGI. Finalmente la solicitud de la citada Institución Educativa, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2447-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. VALOIS TERREROS





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

MARTINEZ, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: **"Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"**; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de la Institución Educativa Particular "PRAXIS" en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Asesoría Jurídica y Administración), así como tampoco se ha adjuntado los pagos de derecho de autorización de creación de Institución Educativa de acuerdo al TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Particular "PRAXIS" de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2628095-2018

Que, mediante Memorándum N° 597-2018-GRJ/SG de fecha 30 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 043-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2017, la Sra. Fanny Miriam Cárdenas Enríquez, Promotora de la Institución Educativa Privada de Educación "AÑOS MARAVILLOSOS" de Huancayo, solicita cambio de funcionamiento de local escolar, para que brinde servicios en el Nivel Primario y el Nivel Inicial.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, se resolvió autorizar el cambio del Local Escolar de la Institución Educativa Privada "AÑOS MARAVILLOSOS", en el Nivel Inicial y Nivel Primaria.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 00664-DREJ al dorso se observa que no cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Dirección de Gestión Institucional, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solo cuenta con la firma del Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "AÑOS MARAVILLOSOS" de Huancayo, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 16 de marzo del 2017, no obstante no adjunta tasa educativa por derecho de apertura y funcionamiento de Institución Educativa Privada,





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



tampoco está adjuntado el Informe del Estadístico II de la DGI DREJ, que de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado por R.D.R. N° 01968-2013-DREJ debe estar adjunto el Informe correspondiente.

- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 6 y 15 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de autorización de funcionamiento se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, **no obstante el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Dirección de Gestión Institucional, el Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "AÑOS MARAVILLOSOS", **no adjunta la Tasa Educativa por Derecho de Apertura y Funcionamiento de Institución Educativa Privada, tampoco se adjunta el Informe del Estadístico II de Dirección de Gestión Institucional DREJ, puesto que de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado por R.D.R. N° 01968-2013-DREJ, debe estar adjunto el informe correspondiente.** Finalmente la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "AÑOS MARAVILLOSOS" de Huancayo, **no cumple con lo estipulado en el artículo 6 y 15 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, el cual prescribe que: "Art. 6.- - La solicitud de autorización para el funcionamiento de la Institución Educativa se formulará con carácter de declaración jurada precisando lo siguiente: a) Nombre o Razón Social e identificación del propietario o promotor, incluyendo el número de su Registro Único del Contribuyente (RUC). b) Nombre propuesto para la Institución Educativa. c) Nombre del Director. d) Integrantes del Comité Directivo de ser el caso y número de personal docente y administrativo. e) Información sobre los niveles y modalidades que atenderá la Institución Educativa. f) Fecha prevista para el inicio de las actividades académicas, periodicidad y término del año escolar en el marco de la calendarización flexible y el cumplimiento del mínimo de horas de trabajo pedagógico. El inicio de la forma escolarizada debe coincidir con el inicio del próximo año lectivo establecido a nivel nacional y/o regional según corresponda. g) Número probable de alumnos y secciones que funcionarán al inicio del servicio educativo. h) Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular Nacional y su diversificación correspondiente y el Reglamento Interno (RI). i) Inventario de mobiliario escolar, material educativo pertinente, equipos y bienes con que contará la Institución Educativa al iniciar sus actividades. j) Plano de ubicación de la Institución Educativa por crearse. k) Plano de distribución del local que ocupará la Institución Educativa, acompañado del respectivo informe sobre la idoneidad de las instalaciones en relación al número previsto de alumnos, suscrito por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado, así como el informe de Defensa Civil. l) Copia del título de propiedad del terreno o local o copia del contrato de alquiler del local que ocupará la Institución Educativa.", "Art. 15.- - El cambio o traslado de local de una Institución Educativa, a solicitud del propietario o promotor, será autorizado por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicará el nuevo local escolar, siempre que no afecte el desarrollo de las actividades de aprendizaje".



Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00664-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto el expediente de la Institución Educativa Privada "AÑOS MARAVILLOSOS" no se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 6 y 15 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Dirección de Gestión Institucional, Asesoría Jurídica y Administración), así como tampoco se ha adjuntado los pagos de derecho de Tasa Educativa por Derecho de Apertura y Funcionamiento de Institución Educativa Privada de acuerdo al TUPA de la DREJ.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, **debieron haber sido observadas en última instancia** por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabaja unido con la fuerza del pueblo!

obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "AÑOS MARAVILLOSOS", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la autorización de cambio de local escolar de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2646003-2018

Que, mediante Memorándum N° 619-2018-GRJ/SG de fecha 30 de abril del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 042-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00665-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00665-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Oficio N° 002-D.IEP.W.K/2017 de fecha 14 de marzo del 2017, el Sr. Víctor Hugo Fernández Santiago, Director de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY" del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, solicita autorización para ampliación de servicios educativos de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00665-2017-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, se resolvió autorizar la ampliación y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY" del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- *En el fascículo de la R.D. N° 2534-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello post firma del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín.*
- *No cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Dirección de Gestión Institucional Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.*
- *En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de autorización para ampliación de servicios educativos de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY" del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 14 de marzo del 2017, no adjunta pago por derecho de ampliación de grados, tampoco adjunta el Informe del estadístico II de la DGI DREJ.*
- *La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 3, 4 y 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Chanchamayo.*

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00665-2017-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, se advierte que efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, **no obstante el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de la Dirección de Gestión**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Institucional, Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY" del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, **no adjunta la Tasa Educativa por Derecho de Ampliación de Grado, tampoco se adjunta el Informe del Estadístico II de Dirección de Gestión Institucional DREJ, puesto que de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín aprobado por R.D.R. N° 01968-2013-DREJ, debe estar adjunto el informe correspondiente**. Finalmente la solicitud de autorización para la creación de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY" del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo de fecha 14 de marzo del 2017, **no fue presentada ante la UGEL de Chanchamayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 3, 4 y 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución Educativa", "Art. 4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación" y "Art. 11.- Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00665-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud para la ampliación y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY" del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, en la sede correspondiente (UGEL de Chanchamayo).

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "WARMA KUYAY", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la autorización de ampliación y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2652056-2018

Que, mediante Memorandum N° 647-2018-GRJ/SG de fecha 03 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 045-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2505-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2505-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Escrito de fecha 31 de





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

octubre del 2017, la Sra. Marleny Gutiérrez Samaniego, Directora de la Institución Educativa Privada "CARRUSEL" de El Tambo – Huancayo, solicita el cambio de local educativo, la ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna-Inicial y ampliación de metas de atención de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2505-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, se resolvió autorizar el cambio de local educativo y ampliar el Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna-Inicial, en la Institución Educativa Privada "CARRUSEL" de El Tambo – Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En los antecedentes de la R.D. N° 2505-2017-DREJ en lo que corresponde al cambio de local está conforme con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, quien expide la Resolución es la Dirección Regional de Educación Junín, no obstante a la ampliación le corresponde resolver a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo
- La Resolución acotada ha cumplido en el extremo de cambio de local conforme al artículo 15 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED y se observa en cuanto a la ampliación de servicio educativo corresponde a la UGEL correspondiente, ello en observancia del artículo 12 de mismo cuerpo normativo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2505-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, efectivamente la solicitud de cambio de local se ha tramitado conforme lo establece el artículo 15 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, sin embargo respecto a la solicitud de ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Privada "CARRUSEL", **no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, el cual prescribe que: "La ampliación de los servicios educativos procede por el incremento en la atención de grados de estudios, ciclos, niveles y modalidades educativas, dentro de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local (...)".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2543-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**", pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Privada "CARRUSEL", en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, esta irregularidad antes descrita, **debió haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, **quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "CARRUSEL"**, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2652381-2018

Que, mediante Memorandum N° 648-2018-GRJ/SG de fecha 03 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

de Desarrollo Social N° 046-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2017, la Sra. Gianinna Camac Macassi, Promotora de la de la Institución Educativa Privada "TRISQUEL" del AA.HH "Justicia, Paz y Vida, Distrito de El Tambo-Huancayo, solicita la creación y apertura de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, se resolvió la creación y el registro de la Institución Educativa Privada "TRISQUEL" del AA.HH "Justicia, Paz y Vida, Distrito de El Tambo-Huancayo, UGEL de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ no ha cumplido con los procedimientos establecidos por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de creación y apertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo, y la fecha de presentación vence el último día del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ de fecha 20 de diciembre del 2017, efectivamente se advierte que la solicitud de creación y apertura de Institución Educativa Privada "TRISQUEL" del AA.HH "Justicia, Paz y Vida, Distrito de El Tambo-Huancayo, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, y que la solicitud de la administrada no fue presentada el último día del mes de octubre del año anterior, sino que fue presentado extemporáneamente el día 28 de noviembre del 2017, inobservándose de esta forma lo estipulado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación", "Art. 4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación" y el "Art. 5.- El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa, vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquél en que se va a iniciar el servicio educativo";

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de creación, apertura y funcionamiento de Institución Educativa Privada "TRISQUEL" del AA.HH "Justicia, Paz y Vida, Distrito de El Tambo-Huancayo, en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED. De igual forma, dicho escrito no fue presentada dentro del plazo legal conforme lo exige el artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabaja junto con la fuerza del pueblo!

Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "TRISQUEL" del AA.HH "Justicia, Paz y Vida, Distrito de El Tambo-Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la creación, apertura y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2653423-2018

Que, mediante Memorandum N° 661-2018-GRJ/SG de fecha 07 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 047-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2017, la Sra. Evelyn Dinora Quintanilla Gutarra, Promotora de la de la Institución Educativa Privada "ACUARELAS DEL SABER" del Distrito de Chilca - Huancayo, solicita la creación y apertura de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, se resolvió la creación y el registro de la Institución Educativa Privada "ACUARELAS DEL SABER" del Distrito de Chilca - Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- *En el fascículo de la R.D. N° 2482-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello pos firma del Sr. Rubén Castillo Baltazar, Estadístico II y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín. No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.*
- *En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud del Institución Educativa Privada "ACUARELAS DEL SABER", presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 14 de diciembre del 2017, no obstante no adjunta el pago por derecho de creación de Institución Educativa, tasa que es un requisito para su trámite.*
- *La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de creación y apertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso la UGEL Huancayo, y la fecha de presentación vence el último día del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo.*

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ de fecha 21 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del Sr. Rubén Castillo Baltazar, Estadístico II, del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional I y al final del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, sin embargo el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de creación y apertura de la Institución Educativa Privada "ACUARELAS DEL SABER" del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo – Junín, no adjunta los pagos de derecho de pago de creación y apertura de acuerdo a la Tasa Educativa TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ. Finalmente la solicitud de la citada Institución Educativa, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, y que la solicitud de la administrada no fue presentada el último día del mes de octubre del año anterior, sino que fue presentado extemporáneamente el día 14 de diciembre del 2017, inobservándose de esta forma lo estipulado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación", "Art. 4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación" y el "Art. 5.- El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa, vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquél en que se va a iniciar el servicio educativo",

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2482-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**", pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de la Institución Educativa Privada "ACUARELAS DEL SABER" en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED. De igual forma, dicho escrito no fue presentada dentro del plazo legal conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "ACUARELAS DEL SABER", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la creación y registro de la citada Institución Educativa, pese a que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2641667-2018

Que, mediante Memorandum N° 668-2018-GRJ/SG de fecha 07 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 049-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00687-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00687-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, pues se ha





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11, y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

En base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Escrito de fecha 28 de marzo del 2017, la Sra. Leonor Hermelinda Casas de Roca, Promotora de la Institución Educativa Privada "ROSA DE SANTA MARIA" del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, solicita la ampliación de meta de atención de los niveles Inicial y Primaria, así como la creación del nivel Secundario, respectivamente.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00687-DREJ de fecha 30 de marzo del 2017, se resolvió autorizar la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "ROSA DE SANTA MARIA" del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, en el Nivel Primario, Nivel Inicial y Nivel Secundaria y la ampliación de metas.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 00687-2017-DREJ al dorso no se observa la firma y sello pos firma de los Jefes de Línea: Dirección de Gestión Institucional, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ. La citada Resolución solo cuenta con la firma del procesado Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, en su condición de Director Regional de Educación Junín.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de la Institución Educativa Privada "ROSA DE SANTA MARIA", presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el día 28 de marzo del 2017, no obstante no adjunta la tasa educativa por derecho de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada, tampoco se adjunta el informe del estadístico II de la DGI DREJ
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por los artículos 3, 4 y 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local respectiva, en este caso la UGEL Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0687-DREJ de fecha 28 de marzo del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post del presunto infractor Lic. VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín, sin embargo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Dirección de Gestión Institucional, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de ampliación de meta de atención, así como la creación del nivel secundario de la Institución Educativa Privada "ROSA DE SANTA MARIA" del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo – Junín, no adjunta la tasa educativa por derecho de apertura y funcionamiento de la referida Institución Educativa Privada de acuerdo a la Tasa Educativa TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ, así como tampoco cuenta con el Informe del Estadístico II. Finalmente la solicitud de la citada Institución Educativa, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en los artículos 3, 4 y 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Art. 3.- Las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución Educativa (...)", "Art. 4.- Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación" y el "Art. 11.- Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación"





Como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00687-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: **"Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"**; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de la Institución Educativa Privada "ROSA DE SANTA MARIA" en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 3, 4 y 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento, así como tampoco se ha adjuntado los pagos de derecho de apertura y funcionamiento de Institución Educativa de acuerdo al TUPA aprobado por R.D. N° 02830-2015-DREJ.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "ROSA DE SANTA MARIA" del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la apertura y funcionamiento de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2654200-2018

Que, mediante Memorandum N° 670-2018-GRJ/SG de fecha 07 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 050-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2471-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2471-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

En base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2017, la Sra. Erlinda Mery Peinado Blas, Promotora de la Institución Educativa Particular "NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS" de Huancayo, solicita ampliación de servicios en el Nivel de Educación Secundaria y ampliación de metas de atención para el Nivel Inicial, Primaria de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2471-2017-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2017, se resolvió ampliar el Servicio educativo del Nivel de educación Secundaria de Educación Básica Regular en la Institución Educativa Particular "NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS" del Distrito y Provincia de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2471-2017-DREJ no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local respectiva, en este caso Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, efectivamente la solicitud de ampliación de servicios y ampliación de metas de la Institución Educativa Particular "NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS" del Distrito y Provincia de Huancayo, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación",

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2476-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: **"Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"**; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de ampliación de servicios y ampliación de metas de la Institución Educativa Particular "NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS" en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, todas esta irregularidad ante descrita, debió haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Particular "NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la solicitud de ampliación de metas y ampliación de servicios de la citada Institución Educativa, pese a que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2654791-2018

Que, mediante Memorándum N° 674-2018-GRJ/SG de fecha 07 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 052-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ de fecha 17 de noviembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ de fecha 17 de noviembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Escrito de fecha 26 de octubre del 2017, la Sra. Hilda Teresa Capcha Sanabria, Promotora de la Institución Educativa Privada "MARIA CONTESSORI" del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, solicita autorización para ampliación de servicios educativos de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ de fecha 17 de noviembre del 2017, se resolvió autorizar el cambio de local de la Institución Educativa Privada "MARIA CONTESSORI" del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, así como cambio de la Directora de la referida Institución Educativa.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En los antecedentes de la acotada Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ se observa el Informe N° 171-2017-DREJ/DGI de fecha 30 de octubre del 2017, donde el Director de Gestión Institucional de la DREJ, literalmente opina reconocer a partir de la fecha de expedición, como nueva Directora de la Institución Educativa Privada "MARIA CONTESSORI" del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, a doña Lisette Indira Aylas Capcha
- Del expediente a la vista, obra certificados de trabajo emitidos por la Institución Educativa Particular "Sor Teresa de Calcuta" y la Institución Educativa particular "Sagrado Corazón" de Pilcomayo, de donde se desprende que no cumple con el requisito establecido en el TUPA aprobado por la R.D. N° 02830-2015, de los 05 años de requisito mínimo en los servicios de docencia; asimismo no adjunta el acta de cambio de director, requisito exigido por el cuerpo normativo antes señalado.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, efectivamente en los antecedentes de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ no se evidencia el acta de cambio de Director, documento exigido por el TUPA de la DREJ, lo cual debe presentarse en forma obligatoria y sin ninguna distinción, así como el hecho de que el nuevo Director debe ostentar como mínimo 05 años en los servicios de docencia, situación que no se evidenció en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, de donde se evidencia que en la citada Resolución se ha emitido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "**Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**"; pues en el caso concreto no se ha adjuntado los documentos antes mencionados, hecho que no fue advertido por el procesado **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, antes de suscribir la ilegal Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2287-2017-DREJ de fecha 17 de noviembre del 2017

Que, por tanto, se concluye que todas esta irregularidad ante descrita, debió haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "MARIA CONTESSORI" del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la solicitud cambio de Directora de la citada Institución Educativa, pese a que no se cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el TUPA aprobado mediante R.D. N° 02830-2015-DREJ, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2654664-2018

Que, mediante Memorándum N° 672-2018-GRJ/SG de fecha 07 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Escrito de fecha 26 de diciembre del 2017, el Sr. Kennedy Palomino Pulido, Promotor de la Institución Educativa Particular "KENNEDY KIDS", Distrito de Pilcomayo – Huancayo, solicita la ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna-Inicial de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, se resolvió ampliar el Servicio Educativo del Nivel Secundario y Cuna-Inicial de la Institución Educativa Particular "KENNEDY KIDS", Distrito de Pilcomayo – Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D N° 2533-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello pos firma del señor Rubén Castillo Baltazar – Estadístico II y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional, y al final del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín. No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.
- La Resolución acotada ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo n° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Educativa Local, en este caso Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, **no obstante el citado acto resolutorio no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo, la solicitud de ampliación de servicios educativos de la Institución Educativa Particular "KENNEDY KIDS", Distrito de Pilcomayo – Huancayo, **no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED**, el cual prescribe que: *"Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación"*.

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2533-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: **"Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"**; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Particular "KENNEDY KIDS", en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, esta irregularidad antes descrita, **debió haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por **la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Particular "KENNEDY KIDS"**, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

Respecto del Documento N° 2670946-2018

Que, mediante Memorandum N° 731-2018-GRJ/SG de fecha 15 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, se procede a evaluar el presente caso, el cual se inicia cuando mediante escrito de fecha 15 de diciembre del 2017, la Sra. Katherin Roxana Mendoza Sotomayor, Promotora de la de la Institución Educativa Privada "JUAN SALVADOR GAVIOTA" del Distrito y Provincia de Huancayo, solicita la reapertura de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, se resolvió autorizar la reapertura de la Institución Educativa Privada "JUAN SALVADOR GAVIOTA" del Distrito y Provincia de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resolución Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 2532-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello pos firma del Sr. Rubén Castillo Baltazar, Especialista Racionalizador y del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín. No cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud del Institución Educativa Privada "JUAN SALVADOR GAVIOTA", presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 15 de diciembre del 2017, no obstante no adjunta el pago por derecho de reapertura de la referida Institución Educativa, tasa que es un requisito para su trámite, no cuenta con el Informe emitido por la Especialista Racionalizador DGI-DREJ
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación y reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso la UGEL Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ de fecha 27 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del Sr. Rubén Castillo Baltazar, Especialista Racionalizador, del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional I y al final del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, **sin embargo el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de Línea de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de creación y apertura de la Institución Educativa Privada "JUAN SALVADOR GAVIOTA", **no adjunta los pagos de derecho de pago de reapertura de acuerdo a la Tasa Educativa TUPA aprobado por R.D.**





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabaja junto con la fuerza del pueblo!

N° 02830-2015-DREJ. Finalmente la solicitud de la citada Institución Educativa, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: *"Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación"*.

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2532-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: **"Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"**; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud de la Institución Educativa Privada "JUAN SALVADOR GAVIOTA" en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo) conforme lo exige el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED.

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don **VALOIS TERREROS MARTINEZ** en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Institución Educativa Privada "JUAN SALVADOR GAVIOTA", sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la creación y registro de la citada Institución Educativa, pese a que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, ex Director Regional de Educación Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos i) y n) del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Junín, donde señala que: **"i) Supervisar y evaluar los servicios educativos y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, en su condición de Director Regional de Educación Junín, **tenía como función específica, supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, no obstante el haber omitido en observar y supervisar en última instancia, respecto a las diversas irregularidades descritas en las Resoluciones Gerenciales Regionales de Desarrollo Social Nros 044, 043, 042, 045, 046, 047, 049, 050, 052, 051 y 056-2018-GRJ/GRDS, sobre autorización de apertura, funcionamiento, cambio de nuevo local y ampliación de once Instituciones Educativas de la Región Junín, ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente las aperturas, funcionamiento, cambio de nuevo local y ampliaciones de las mismas, pese a que no cumplieran con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante de que el presunto infractor ostentaba un cargo de alta jerarquía y especialización, consecuentemente tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el ex Director Regional de Educación Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado y supervisado los expedientes remitidos a su despacho de apertura, funcionamiento, cambio de nuevo local y ampliación solicitados por diversas Instituciones Educativas, sin embargo al haber omitido actuar de esta forma, emitiendo autorizaciones irregulares, se habría vulnerado el interés de brindar una educación de calidad en observancia de las normas las normas legales educativas, resquebrajando la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Educación, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones y emplear sus conocimientos de forma diligente y especializada al momento de autorizar la apertura, funcionamiento, cambio de nuevo local y ampliación de diversas Instituciones Educativas de la Región Junín, lo cual no ha ocurrido en repetidas veces (11 veces).

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido don VALOIS TERREROS MARTINEZ, ex Director Regional de Educación de Junín, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente de Desarrollo Social, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 097-2019-ST-SBH, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a los Documentos N° 2641667-2018, 2641770-2018, 2646003-2018, 2652056-2018, 2652381-2018, 2653423-2018, 2654127-2018, 2654200-2018, 2654791-2018, 2654664-2018, 2670946-2018, seguidos contra el señor **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, al guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán bajo el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitara por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO QUINTO.- Hacer de conocimiento del servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado VALOIS TERREROS MARTINEZ.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lc. CLEVER RICARDO MONTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

C.c.
GRDS
ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

16 DIC 2019

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL